

Terceras Jornadas de Sociología
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo

Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza

“Ofensiva neoliberal en ‘Toda la piel de América’. El Estado en el centro del debate sociológico”.

Mesa N° 4: Sistema Penal y Derechos Humanos

Malos tratos y tortura por parte de policías y otras fuerzas de seguridad. Apuntes para la elaboración de un proyecto de investigación sobre el gobierno policial del territorio urbano

Florencia Tellería (GESPyDH, IIGG, UBA)¹

Sofía Conti (GESPyDH, IIGG, UBA)²

Ornela Calcagno (GESPyDH, IIGG, UBA)³

María Jimena Andersen (GESPyDH, IIGG, UBA)⁴

En el año 2010 se creó en Argentina el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT), en el marco de un acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani (FCS, UBA).

Este registro se focalizó en primera instancia en la tortura penitenciaria, en tanto, avanzando con el trabajo de campo en alcaldías y pabellones de ingreso de las cárceles se impuso la necesidad de comenzar a registrar casos de tortura policial. La información producida en el marco del RNCT y los antecedentes acopiados de los proyectos de investigación realizados por el GESPyDH que datan del año 2001, permitieron ir

¹Socióloga, Profesora de Sociología, Maestranda en Criminología y Sociología Jurídico-Penal, flortelleria@gmail.com

²Socióloga, sofia.cdass@hotmail.com

³Socióloga, Maestranda en Investigación en Ciencias Sociales, ornelacalcagno@hotmail.com

⁴Socióloga, Magister en Criminología y Sociología Jurídico-Penal, Doctoranda en Ciencias Sociales, jimena.andersen@gmail.com

delineando una indagación específica sobre la *cuestión policial*. La misma se concretó en el diseño de un instrumento de relevamiento para entrevistar a las personas detenidas inmediatamente después de ser aprehendidas por personal policial.

Esta ponencia se propone trabajar en torno a los lineamientos empíricos y conceptuales del *Registro de Casos de Tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad* a 5 años de su creación. Su vigencia a través de un trabajo de campo regular y sistemático constituye un corpus de información que excede el mero registro. Configura una base empírica que genera certezas en cuanto al despliegue de una multiplicidad de prácticas de violencia policial y abre líneas de indagación acerca de los programas de gobierno en los que estas prácticas se inscriben. Este es el punto de partida para el diseño de un proyecto de investigación que avance en la producción de conocimiento sobre la gestión policial de las poblaciones en el territorio urbano.

Palabras clave: Agencia policial – Gobierno de las poblaciones – Malos tratos y tortura – Proyecto de investigación

Introducción

El abordaje específico sobre las policías y otras fuerzas del Estado con función policial constituye uno de los objetivos de indagación del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) que se enmarca en una línea investigativa sobre las prácticas de las agencias del sistema penal y su tensión con los derechos humanos. En este sentido, el GESPyDH ha procurado trabajar en la producción de conocimiento científico en relación a las agencias policial, judicial y carcelaria en articulación y cooperación académica con organismos de defensa de los derechos de las personas capturadas por el sistema penal.⁵ El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos policiales (RNCT)⁶ es el resultado de esta labor conjunta en pos de visibilizar las violencias impartidas desde el Estado en su ejercicio punitivo, al tiempo que generar líneas analíticas para pensar el despliegue policial en territorio urbano.

⁵ Referimos, a nivel nacional-federal, a la Procuración Penitenciaria de la Nación y, en la provincia de Buenos Aires, a la Comisión Provincial por la Memoria.

⁶ Si bien la sigla RNCT comprende a la totalidad del Registro Nacional de casos de Tortura, en esta oportunidad la utilizaremos para referirnos al relevamiento que se focaliza en los casos de tortura policial.

Teniendo en cuenta las reconfiguraciones de la agencia policial y el progresivo *policiamiento territorial*⁷ que se registra en Argentina desde finales de los años ‘90, durante el año 2016 nos propusimos avanzar sobre un proyecto de investigación que, al análisis del material empírico del RNCT, integre la lectura de material teórico y de estudios contemporáneos sobre la *cuestión policial*.—La triangulación de estas fuentes puso de resalto que los resultados del RNCT —construidos a través de entrevistas a personas detenidas, policías y penitenciarios, así como de observaciones en comisarías de la Ciudad de Buenos Aires— entran en tensión con los trabajos más recientes de orientación etnográfica.

Distanciándonos de los abordajes antropológicos hegemónicos en el campo, pero también procurando descentrar la problematización del discurso formal anclado en la búsqueda de “solución” al problema de la “inseguridad” —en términos de criminalidad urbana—, buscamos focalizarnos en el despliegue policial efectivo en la Ciudad de Buenos Aires, en clave de gobierno de las poblaciones. Con estos desplazamientos se impuso la necesidad de definir las herramientas conceptuales y categorías así como explicitar los supuestos axiomáticos y epistémicos que enmarcarán el proyecto de investigación.

Fue entonces que nos propusimos sistematizar los distintos tipos de documentos que habíamos reunido y que considerábamos pertinentes para avanzar en esta tarea. Por un lado, seleccionamos, agrupamos y analizamos textos que componen parte del estado del arte sobre lo policial en Argentina, por otro, nos ocupamos de sistematizar los resultados alcanzados por el RNCT en tanto antecedente empírico inmediato, revisitamos las producciones precedentes del GESPyDH en la materia, al tiempo que nutrimos y repensamos nuestro marco teórico.

Esta presentación pretende reflejar parte de estos procedimientos investigativos que realizamos de manera grupal y que aún se encuentran en marcha. Así como en otra

⁷ Nos referimos a la saturación policial del territorio urbano, con todo lo que ello implica en cuanto a los ejercicios de control-regulación de determinadas poblaciones y a las prácticas de hostigamiento, maltrato y tortura sobre los individuos.

ponencia expusimos un ejercicio analítico sobre el estado del arte⁸, aquí nos ocupamos de dar cuenta de nuestro “marco de sentido”, “paraguas interpretativo” que permea las distintas instancias de toma de decisiones. Dicho marco se desarrolla en tres secciones: en ellas se incorpora distintos niveles de teoría sobre la *cuestión policial*, exponiéndolos de lo más abstracto a lo “más concreto” o con mayor cercanía a su referente empírico. En estos apartados se integran textos de macrosociología con los antecedentes de investigación del GESPyDH y de la información recabada por el RNCT sobre prácticas policiales en territorio. Finalmente, damos lugar a las últimas reflexiones.

Sistema penal y orden social: el gobierno de la conflictividad social

Partimos desde una perspectiva sociológica crítica que considera la relación dialéctica entre orden social y sistema penal, teniendo en cuenta el carácter represivo y también productivo de esta relación. En esta línea, pensamos el sistema penal actual en nuestras latitudes, en el marco de un orden social *neoliberal*⁹, cuya clave de desarrollo es selectiva y discrecional, produciendo efectos que se extienden intensivamente sobre sectores sociales marginalizados.

Las transformaciones estructurales del régimen de acumulación del capital que se produjeron en las últimas tres o cuatro décadas, la reconfiguración del Estado y de la estructura de clases, implicaron nuevos desafíos de gobierno frente a la creciente polarización de la sociedad¹⁰. El nuevo mapa social resultante de la emergencia de una

⁸ Andersen, M. J., Calcagno, O., Conti, S. y Tellería, F. (2017) “Desafíos en la investigación de las agencias de control social penal. Un abordaje sobre la cuestión policial”. Mesa 4: “Sistema Penal y Derechos Humanos”, III Jornadas de Sociología de UNCUYO.

⁹ “(...) **la concepción prevaleciente del neoliberalismo es esencialmente económica**: hace hincapié en una serie de políticas favorables al mercado, como la desregulación laboral, la movilidad del capital, la privatización, un programa monetario de deflación y autonomía financiera, la liberalización del comercio, la competencia entre zonas y la reducción de la tributación y los gastos públicos. Pero **esa concepción es acotada e incompleta, y está demasiado atada al discurso sermoneante de los defensores del neoliberalismo**. Debemos ir más allá de este núcleo económico y elaborar una noción más sólida que identifique a la maquinaria institucional y los marcos simbólicos a través de los cuales se actualizan los supuestos neoliberales” (Wacquant, 2011:13. Énfasis propio).

¹⁰ “También aquí consideramos útiles los desarrollos conceptuales de Wacquant (2007:296): ‘[La polarización *‘por abajo’*] (...) multiplica las posiciones sociales inestables y mantiene a las poblaciones vulnerables a una distancia creciente a las instancias intermedias y superiores de la estructura de clases y lugares. En el otro extremo del espacio social y físico se opera un proceso complementario de polarización *‘por arriba’* que tiende a concentrar y unificar (tanto de una ciudad y de un país como a través de sus fronteras) los poderes detentados por los propietarios y administradores de las grandes firmas, los profesionales del derecho y la cultura, las altas jerarquías del Estado y los funcionarios y

*nueva marginalidad urbana avanzada*¹¹, requirió que el Estado desarrollara novedosas herramientas de contención e intervención social tanto desde la política social como la política criminal y penal (Andersen, 2014).

Es en este sentido que nos interesa recuperar la concepción de *neoliberalismo* de Wacquant entendiéndolo como *arte de gobierno*. Dicha noción, que retoma elementos de las teorías de Pierre Bourdieu y Michel Foucault, busca integrar en el análisis la ‘mano izquierda’ (política social asistencial) y el ‘brazo derecho’ (policial-penal) del Estado, en tanto mecanismo de gobierno de la conflictividad¹² en el marco de un renovado avance del capitalismo. Asimismo, estas políticas *sociopunitivas* se constituyen en tecnologías que, ancladas en una fuerte degradación de la ciudadanía social, reifican la marginalidad. Fijan a vastos sectores a determinados espacios sociales y territoriales (barrios de relegación y también espacios de encierro punitivo), produciendo subjetividades precarias, degradadas, y por ende, neutralizadas en términos políticos. Todo esto se produce en un contexto en el que los derechos sociales se escinden de los derechos políticos, ‘profundizando los procesos de debilitamiento de la ‘ciudadanía social’ asociada a derechos de acceso y a ciertas garantías sociales básicas’ (Álvarez Leguizamón, 2013:28).” (Andersen, 2014: 54-55)

La “cuestión social” comienza a ser enunciada en términos de los problemas de “inseguridad”, indicando a los marginalizados como su causa. Se expande una lógica securitaria que supone mecanismos punitivos que priorizan la intervención reguladora,

expertos de los organismos internacionales que componen la nueva clase dominante transnacional. Aunque analíticamente distintos, estos dos procesos están estrechamente ligados en lo empírico, y se combinan para redefinir la estructura social y espacial de las ciudades’. Andersen, 2014: 66.

¹¹ Wacquant (2007:299) desarrolla esta noción para contraponerla a la de pobreza. Postula que la nueva marginalidad se halla, espacial y geográficamente fijada en los barrios de relegación, sobre los que recaen fuertes procesos de estigmatización social. Por contraste, la pobreza era un fenómeno residual o cíclico, localizado en comunidades obreras aunque geográficamente difuso y percibido como solucionable. “Mientras que en otros tiempos la pobreza en las metrópolis occidentales era un fenómeno residual o cíclico inserto en las comunidades obreras, geográficamente difuso y considerado como solucionable por la expansión continua de la forma de mercancía, en nuestros días aparece como persistente, es decir permanente, desconectada de las tendencias macroeconómicas y fijada en los barrios de relegación rodeados de un aura demoníaca, dentro de los cuales el aislamiento y la alienación social se alimentan mutuamente mientras que se profundiza el abismo que separa del resto de la sociedad a los que son asignados allí”.

¹² “(...) [recurrimos a la] noción de *conflictividad social* [para aludir] a las desigualdades que todo ordenamiento social soporta (en este caso vinculadas a la pérdida de seguridades sociales, por eso más adelante se emplea también “gobierno de la inseguridad social” y cuyos principales afectados son los sectores marginales, por eso también puede aparecer “gobierno de la marginalidad”) y a los desafíos que le presenta y las estrategias que debe desplegar la clase hegemónica para conservar su poder y por ende, conservar, profundizar o reproducir el orden de desigualdades.” Andersen, 2014:

antes que la prohibición soberana y la prescripción disciplinaria, dando lugar a novedosos dispositivos de gobierno¹³ (Foucault, 2006). Desde esta línea, se advierte un avance del *Estado Penal*¹⁴ en el marco de la construcción y gobierno de la marginalidad.

En la regulación de las poblaciones marginalizadas se inscribe la reorganización legislativa, policial y penitenciaria contemporánea que conduce al encierro creciente de personas en aras de la supuesta seguridad interior de los Estados (Calveiro, 2012). Desde este encuadre conceptual, la reconfiguración neoliberal del Estado no se considera un mero “achicamiento”, es decir, en una reducción del gasto e inversión en intervención, sino más bien como un redireccionamiento de los recursos administrativos y fiscales hacia la justicia penal (Simon 2007, 17).

En el sistema penal argentino se han introducido reformas en los últimos 20 años, que han ampliado las “puertas de acceso” e “instancias de retención o permanencia”, amplificando el caudal de personas que ingresan, transitan y permanecen en las distintas agencias del sistema penal. “Para describir estos cambios avanzamos sobre la noción de *endurecimiento punitivo* atendiendo a sus exponentes sustanciales: las **reformas legislativas que extienden las facultades policiales y fijan a las personas capturadas al encierro punitivo** (ampliación de las competencias de las fuerzas de seguridad y de los márgenes de la detención preventiva, aumento de los montos de las condenas y restricción de salidas o excarcelaciones), su interrelación con la **ampliación de las mallas de captura policial** (especialmente, cantidad de fuerzas de seguridad en el territorio, cantidad de efectivos, recursos y facultades) y la **inflación del eslabón carcelario** (alojamiento en comisarías, containers¹⁵ y otros espacios de alojamiento

¹³ Esta reformulación estatal del ejercicio de poder supuso su economización, pasando de “un poder omnipresente, puntilloso y costoso” (Foucault 1978, 165), propio de las sociedades disciplinarias, a “mecanismos de previsión, de estimación estadística, medidas globales” (Castro 2011, 58), propios de la biopolítica. Progresivamente el poder se presenta como regulación de las poblaciones, a través de las cuales se ejerce el gobierno de la sociedad.

¹⁴ “En el corpus teórico de Wacquant se define la emergencia del ‘Estado penal’ como una de las respuestas neoliberales a la renovada conflictividad social. Este perfil estatal se caracteriza sustancialmente por una ‘ocupación’ de los barrios marginales por las fuerzas de seguridad, y en general, la saturación del territorio urbano por parte de las fuerzas, el desarrollo de legislación penal de excepción y el encarcelamiento masivo. En Latinoamérica en general y en Argentina en particular encontramos múltiples pistas que nos permiten rastrear continuidades, desde los ’90 a la actualidad, en la política estatal criminal y de seguridad de corte neoliberal.” Andersen, 2014: 76.

¹⁵ En el norte de nuestro país el Estado nacional ha alojado personas privadas de su libertad en containers o galpones de la Gendarmería Nacional. Al respecto véase: Informe policial Informe Anual 2015 del

irregulares e ilegales, construcción y reforma de cárceles e incremento exponencial de la población penal¹⁶).” (Andersen, 2014: 92)

En lo que respecta a la política en materia de seguridad desplegada en la Ciudad de Buenos Aires, en el año 2014 se relevaron¹⁷ un total de 10 planes y programas implementados en la misma, nueve¹⁸ de ellos dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación y uno¹⁹ solo correspondiente al gobierno de la Ciudad. Los planes del Gobierno de la Ciudad iniciaron con la sanción de la Ley de Seguridad Pública N° 2894 del año 2008²⁰, mientras las acciones del Gobierno Nacional²¹ en territorio porteño se forjaron a partir del año 2010 con la creación del Ministerio de Seguridad de la Nación.

La extensión de estas medidas de gobierno versó, particularmente, en cuatro ejes que pueden identificarse como: 1) la “participación comunitaria”, 2) la creación de cuerpos policiales de “proximidad”, 3) la incorporación de nuevas tecnologías y 4) la proliferación de efectivos en las calles. Los dos primeros puntos tienden a destinarse a cierta parte de la población que “merece” ser protegida (políticas para la “protección ciudadana”). Mientras los dos últimos puntos tenderían a saturar las calles de dispositivos habilitando el control y la regulación de zonas y grupos denominados “de alta conflictividad” o “sensibles” (políticas para la “prevención del delito”). El éxito de la retórica de la “seguridad” no es azaroso sino que responde a las “recomendaciones” de organismos internacionales, tales como el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que promueven y financian estas iniciativas.

RNCT.

¹⁶ De acuerdo a los datos publicados por el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena¹⁶ (SNEEP), en Argentina la cantidad de presos detenidos en ámbitos penitenciarios¹⁶, pasó de 59.227 presos en 2010 a 72.693 a fines de 2015, aumentando un 22,7%. Arrojando, para 2015, una tasa de 168,54 presos cada 100 mil habitantes. Véase: “Informe de Actualización Estadística 2015-2016” de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

¹⁷ Desde el año 2014 el GESPyDH lleva adelante la recopilación de las políticas de gobierno en materia de “seguridad” que hacen referencia a la reorganización de las policías en los ámbitos nacional-federal y de la provincia de Buenos Aires. Ver “[La ‘cuestión policial’ en CABA y PBA](#)”, disponible *online*.

¹⁸ Plan Nacional de Participación Comunitaria (2011); Operativo Unidad Cinturón Sur (2011); Operativo Vigía (2011); Plan de Abordaje Integral “Plan Ahí” (2012); Plan Nacional de Seguridad (2013); Plan Buenos Aires Ciudad Segura (BACS) (2011); Tren Alerta (2011); Plan de Seguridad Urbana (2011); Control Accesos CABA (2011) –los últimos cuatro fueron diseñados exclusivamente para la ciudad–.

¹⁹ Plan de Seguridad Integral.

²⁰ Disponible *Online*: [Boletín Oficial Legislatura de la CABA N° 3063](#) – 28/11/2008. Última Consulta: Noviembre 2016.

²¹ Durante este período la gestión corresponde al Frente Para la Victoria, siendo presidenta Cristina Fernández de Kirchner y Ministras de Seguridad Nilda Garré y María Cecilia Rodríguez.

Como resultado de estas políticas se incrementó significativamente la cantidad total de agentes de todas las fuerzas de seguridad y su despliegue en la Ciudad de Buenos Aires. En el año 2014 se relevó un total de 22.809²² efectivos de fuerzas de seguridad con función policial en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo a la Policía Federal, a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Policía Metropolitana, así como un cuerpo de agentes de seguridad privada, creado en el marco del Programa “Tren Alerta”²³.

Es a partir de este trabajo de recopilación que se esbozan nuestras líneas interpretativas respecto a la incorporación de la policía en la regulación del territorio urbano. Las prácticas de la agencia policial se inscriben en el marco de la lógica securitaria de las sociedades neoliberalizadas, gestionando a las poblaciones a través de la selección y producción de sujetos degradados y sometidos, los cuales seguirán siendo blancos de maltrato, tortura –y en ocasiones muerte– mientras dure su vinculación con las agencias penales. Así, se reconoce la configuración de un dispositivo acoplado entre prisión y policía, que “entre las dos garantizan en todo el campo de los ilegalismos la diferenciación, el aislamiento y la utilización de una delincuencia” (Foucault 1999, 287).

El territorio se convierte, consecuentemente, en un espacio revalorizado por la gestión penal, particularmente aquellos espacios urbanos donde se asienta la *marginalidad urbana avanzada*. Mediante este poder regulatorio se busca, por un lado, reducir el *riesgo* en las zonas de integración social y de circulación de bienes y servicios mediante la instalación de tecnologías de prevención situacional (Sozzo, 2000), y por otro, se instrumenta el despliegue de fuerzas policiales y militarizadas para controlar el *peligro* en las zonas de precarización y exclusión socio-territorial” (Daroqui [et al.], 2012: 107). En su labor territorial la agencia policial desarrolla un complejo proceso el cual “asume ciertas particularidades que delinear el despliegue de las fuerzas policiales, en torno a una lógica de clasificación, agrupación y manejo de grupos calificados como

²² Este dato fue construido artesanalmente en el marco del relevamiento mencionado en base a diversas fuentes oficiales y notas periodísticas.

²³ En el año 2012 el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio del Interior y Transporte crearon el cuerpo especial de agentes “preventores ferroviarios” en el marco del Programa Tren Alerta, lanzado por el entonces denominado Ministerio del Interior y Transporte y el Ministerio de Seguridad. Se trató inicialmente de 400 efectivos de seguridad privada que se sumaron a los agentes de la PFA y GNA ya presentes en las estaciones ferroviarias.

peligrosos” (Feeley y Simon, 1995). En la construcción de un estado de emergencia securitaria permanente, “quienes sean considerados peligrosos²⁴ no serán tratados como ciudadanos sino combatidos como enemigos”²⁵.

En esta línea, una investigación del GESPyDH realizada entre 2004 y 2008²⁶, cuyo objeto de estudio fueron las muertes producidas por la Policía Federal Argentina en ocasión de “enfrentamientos” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el primer semestre de 2004. La misma partió –antes que de un “des-conocimiento preliminar” (Guber, 2011)– de una evidencia que alerta sobre la dimensión y gravedad del fenómeno: *el Estado argentino mata y lo hace regularmente*²⁷.

Al analizar este fenómeno se obtuvo como resultado que, en los discursos y prácticas de las distintas agencias penales y los medios de comunicación, las personas que mueren en “enfrentamientos” con la Policía Federal, nunca aparecen como *víctimas* de la acción letal del Estado sino que se presentan como *victimarios peligrosos*. Así, se desanda el entramado por el cual la producción de muerte se asienta en un consenso social sobre la ausencia de valor de estas vidas “no humanas”, primando la categoría de “delincuente” por sobre su carácter de persona.

Por su relación de proximidad con las denominadas “clases peligrosas”, y su facultad de “capturar a los sujetos peligrosos que luego serían estudiados, clasificados, encerrados y también, muchas veces, eliminados” (Daroqui [et al.], 2007: 111), la policía aparece como un eslabón fundamental de una *cadena punitiva*²⁸, esto es, de una serie

²⁴ Las “clases peligrosas” fueron un construcción de la criminología positivista de fines del siglo XIX y principios del XX que aprovechó la condición precaria de la clase trabajadora, siempre susceptible de devenir en pobre para definir las como /naturalmente distintas a las clases trabajadoras, atribuyéndoles a las primeras la cualidad de degeneradas y a las segundas la de útiles. “...precisamente en cuanto cargadas de los atributos de degeneradas, inmaduras, salvajes, más semejantes a las bestias que a los hombres, etc. debían ser sometidas a una especie de *no derecho*, esto es podían ser eliminadas, reprimidas o reeducadas fuera y contra de toda garantía jurídica, por la simple necesidad de *higiene social*” (Pavarini 1999, 42). En la actualidad la peligrosidad se adosa a los sectores marginalizados, *supernumerarios*, considerados *residuos sociales*.

²⁵ Jakobs, G. citado en Daroqui [et al.] 2007: 17.

²⁶ Hacemos referencia al libro “Muertes silenciadas: la eliminación la eliminación de los ‘delincuentes’”. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia” (2007).

²⁷ “al menos 2.066 civiles murieron en ‘hechos de violencia con participación de funcionarios policiales y de seguridad’ entre 1996 y el primer semestre de 2006, sólo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense, esto implica un civil muerto cada 44 horas” (Daroqui [et al.], 2007: 25).

²⁸ Se entiende por ello “Eslabones de una cadena que en su articulación y comunicación determinan los niveles de selectividad, discrecionalidad y arbitrariedad, los grados de tolerancia y de represión, y las

interconectada de prácticas y discursos que atraviesan, forjan y consolidan determinadas trayectorias penales.

La policía en la *cadena punitiva*. La especificidad de este objeto de estudio

El poder de policía es una *técnica de gobierno* (Foucault, 2006) destinada a incrementar las fuerzas y mantener “el buen orden” del Estado. Realizando una lectura en clave histórica puede afirmarse que se trata de una técnica “bifronte desde sus inicios: [que] tendrá una cara moralizante y correctiva, y otra coercitiva y violenta (Tiscornia, 2004) siempre orientadas al sostenimiento del status quo. Estas modalidades no perecieron a lo largo del tiempo, sino que perviven hasta la actualidad como recursos estratégicos de lo policial. (...) De lo contrario, la doble funcionalidad que caracteriza a la intervención policial, es decir, la función moralizante sobre las incivildades y la función represiva/correctiva sobre las infracciones, no sería posible.” (Suárez y Bouilly, 2012: 108).

La policía se constituye en un poder productivo a través del cual “se fabrica el orden social y se constituye a los sujetos” (Neocleous, 2010: 18). Es una forma de administración política (op. cit.), “Desde sus orígenes (...) se configura como una instancia de hecho, autónoma del poder judicial, en tanto implica una acción directa del soberano sobre sus súbditos (...). Las intervenciones policiales quedan así sujetas a cierta modalidad reglamentaria caracterizada por una mayor versatilidad, es decir, cuentan con recursos y técnicas reglamentarias especialmente elásticas que permitirán moldear y peinar el espacio urbano en relación a los sujetos, las cosas, su buena circulación y su correcta circulación.” (Suárez y Bouilly, 2012: 109).

Por ello, resulta pertinente superar los enfoques que limitan las funciones de la agencia policial a “la aplicación de la ley”, para analizarla también, y principalmente, en relación a su función administrativa, debido a que “es mediante el continuo de la ley y la administración, que el Estado administra políticamente a la sociedad civil como parte de la fabricación del orden social” (Neocleous, 2010: 177.)

intensidades de sujeción punitiva. A su vez (...) reconoce en cada una de las agencias que la integran espacios de acción, producción discursiva y de ejercicios institucionales autónomos que le confieren la singularidad de lo policial, lo judicial y lo custodial” (Daroqui [et al.] [coord.] 2012, 101). Sobre este aspecto, ver el siguiente apartado.

Bajo esta línea interpretativa, asimismo tomamos distancia de las concepciones teóricas de la policía que analizan sus prácticas únicamente en relación al marco normativo que las regula, entendiendo a las prácticas de la agencia policial, en tanto organismo estatal, como constitutivas de la legalidad. En palabras de Neocleous: “Si bien puede ser acertado decir que la garantía del ‘debido proceso’ rara vez impide a los oficiales de policía hacer lo que deseen y que ‘el régimen de derecho, en general, no funciona a la par de los poderes de policía’, normalmente su accionar se puede considerar lícito. Como escriben Sanders y Young, la situación surge porque la ley es un producto de los organismos estatales (y de la policía en particular...) o, bien, porque la ley es lo suficientemente flexible como para adaptarse a lo que la policía desea hacer” (Neocleous, 2010: 183-184).

En este sentido argumentativo, consideramos que resultan inapropiadas las lecturas de sus prácticas en oposición o consonancia al marco del derecho, en tanto el mismo (también) es resultado de un proceso de lucha de clases: “Ver el régimen de derecho como un bien humano absoluto, o incluso como un orden fundamentalmente distinto de las prácticas del poder ejecutivo, los actos discrecionales y las decisiones policiales es abstraerlo de sus orígenes de opresión y dominio de clases y oscurecer la mistificación ideológica de estos procesos” (Neocleous, 2010: 200).

En esta clave, interpretamos la discrecionalidad de la policía, no como una desviación a la norma, sino como una de sus características inherentes. “La discrecionalidad de la policía en realidad sólo puede entenderse viendo a la policía menos como una forma de poder jurídico, y más como una forma de administración política” (op. cit.:188). Y su naturaleza discriminatoria “se basa en la estructura permisiva del derecho y en los poderes concedidos a la policía para preservar el orden” (op. cit.: 187).

Por lo tanto, consideramos necesario abandonar aquellas concepciones que inscriben a la violencia policial como resultado de la existencia de una supuesta “cultura policial corrupta”, de la falta de gobierno político de la fuerza o como desviaciones individuales, a partir de la lectura que realiza Neocleous, según la cual “en lugar de ver al agente de policía como a un simple ciudadano uniformado que hace cumplir la ley, se lo debe reconocer por lo que es: un funcionario del estado que hace uso de facultades

administrativas o ejecutivas, una forma de ‘administración callejera’” (Neocleous, 2010: 188-189).

Del mismo modo, “la existencia de esta discrecionalidad permite al Estado en general y al gobierno en particular, situarse, en apariencia, a cierta distancia de los procesos administrativos y, en consecuencia, del control de la sociedad civil. La discrecionalidad promueve la idea de que el gobierno y el control son, de cierto modo, ajenos a la política. Por lo tanto, cualquier crítica u objeción del sistema se puede focalizar sobre instancias particulares del ejercicio de la discrecionalidad más que en la existencia más fundamental del poder del Estado detrás de las instituciones en cuestión” (Neocleous, 2010: 192).

Es por ello que tomamos distancia de la mentada “autonomía de las fuerzas de seguridad y policiales”, sostenida mayoritariamente por los investigadores del campo, como argumento explicativo de las violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad. Esta argumentación funciona en un doble sentido, niega el carácter estatal y político de esta violencia, transfiriéndola exclusivamente a las fuerzas de seguridad, –ya sea mediante la asimilación de las prácticas violentas a desviaciones individuales de los agentes o adjudicándolas a modos de comportamiento corporativos–; al tiempo que intenta relegitimar a las fuerzas de seguridad, dándoles la posibilidad de ser “redimidas” a partir de la incorporación de formación en derechos humanos y un control civil-político más exhaustivo.

En lo que respecta a su inscripción en el sistema penal, la policía es el primer eslabón de la *cadena punitiva*. Opera en los estadios pre-delictuales: “constituye el inicial y más difuso nivel de sujeción, de mayor amplitud y alcance que los posteriores.” (Suárez y Bouilly, 2012: 107). Lo distintivo de la policía, en tanto agentes del orden, es su trabajo territorial. En la rutina de *captura recurrente* pero de baja intensidad (micropenalidad) “instala un modo de conocimiento recíproco que talla trayectorias a la vez que moldea unas formas específicas de relacionamiento con los uniformados, ya sea en el barrio, la esquina o la calle, en definitiva en el territorio urbano –en tanto espacio social– que gobierna la policía.” (López y Daroqui, 2012: 102)

Es el eslabón de la cadena que se destaca por la imposición discriminatoria o diferencial de la penalidad. Selecciona los ilegalismos perseguidos y los sujetos que serán criminalizados (Pavarini, 1999). En su labor territorial, desarrolla un complejo proceso de clasificación, agrupación y manejo de grupos considerados peligrosos a través de la persecución sistemática en territorio, la aprehensión-captura y las detenciones en comisarías. Se trata de tres momentos específicos de vinculación con la agencia policial que construyen un lazo socio-punitivo demarcando trayectorias y apuntalando la producción de subjetividades penalizadas (Daroqui [et al], 2015).

Las prácticas policiales en el territorio a partir de los resultados del RNCT

El *Registro de casos de malos tratos y/o tortura por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad* constituye un antecedente empírico trascendental para abordar la *cuestión policial*. Los primeros emergentes sobre este campo de estudio se corresponden con los casos recabados desde el año 2010 en el marco del relevamiento de hechos de tortura en unidades penitenciarias del ámbito nacional-federal.²⁹ El acopio de datos en lo que refiere, particularmente, a la violencia física por parte de la agencia policial instó a su recuperación y posterior procesamiento a los fines de efectuar un análisis de carácter exploratorio respecto de sus modalidades, motivos y circunstancias de ocurrencia, cuyos resultados se presentaron en el Informe Anual del año 2013. Este trabajo comprueba³⁰ que los malos tratos y tortura que padecen las personas encarceladas comienzan, generalmente, en los primeros contactos con la policía. Incluso, estas prácticas violentas atraviesan las tres instancias –analíticamente diferenciadas– bajo custodia policial, a saber: durante la aprehensión, durante el traslado en móviles de la fuerza y durante el alojamiento en las comisarías.

En efecto, se diseñó un instrumento de relevamiento específico de malos tratos y tortura ejercidos por las fuerzas estatales con funciones de policía en territorio urbano. Además

²⁹Nos referimos a los casos relevados por el Área de Investigación y Documentación Eficaz de Casos de Malos Tratos y Tortura de la Procuración Penitenciaria de la Nación, así como también aquellos hechos que surgieron del trabajo de campo del Registro de Casos de Tortura penitenciaria en alcaldías y sectores de ingreso a las cárceles federales.

³⁰ Decimos *comprobar* en línea con los resultados de investigaciones previas en las que surgió que “el maltrato y la tortura se presentaron como el inicio de una cadena punitiva que selecciona y produce sujetos violentados, degradados y sometidos que seguirán siendo objeto de torturas durante el tiempo que dure su vinculación con las distintas agencias penales” (Informe Anual RNCT, 2013:553).

de las agresiones físicas, se contemplaron otras modalidades conforme surgen en cada momento de la captura policial: la amenaza, el aislamiento, la requisa personal vejatoria, los traslados gravosos, las malas condiciones materiales de detención, la falta y/o deficiente alimentación y asistencia de la salud.³¹ Dicho instrumento comenzó a aplicarse el año 2014 a partir de la planificación de trabajos de campo en los espacios de encierro³² que alojan personas recientemente detenidas, con especial atención en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por cuanto reconoce un cuantioso despliegue policial.³³ A la tarea del registro de casos de tortura se sumaron entonces, observaciones en comisarías respecto de las condiciones materiales de detención, así como también entrevistas con personal policial acerca de los procedimientos que se articulan entre la policía, la justicia y la cárcel.³⁴

En el período que va del mes de septiembre de 2010 al año 2016 se registraron 300 víctimas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las cuales sufrieron un total de 886 hechos de malos tratos y tortura durante las circunstancias de aprehensión, traslado y alojamiento en comisaría. Las agresiones físicas, particularmente, concentran poco más de un cuarto del total de hechos a través de las tres instancias analizadas. No obstante, todos los ejes de malos tratos que integran el Registro contabilizan casos anualmente, entre los que se destacan las malas condiciones materiales y la falta de asistencia alimentaria durante el alojamiento en comisaría. Vale agregar que la mayor parte de las capturas registradas corresponden a la Policía Federal Argentina y, por ende, estos agentes se encuentran entre los victimarios más frecuentes.

³¹ El RNCT toma como referencia la definición de tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de la Organización de Estados Americanos (OEA) del año 1985: “(...) *todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica*”.

³² Estos son: los sectores de ingreso a los complejos penitenciarios del área metropolitana (CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, CPF de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, CPF IV de mujeres de Ezeiza), las alcaidías federales (especialmente en la Unidad 28 de Tribunales, CABA, que concentra la mayor cantidad de detenidos/as), así como también las comisarías dependientes de la Policía Federal Argentina y Policía Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires (actualmente Policía de la Ciudad).

³³ Afirmación que resulta del relevamiento mencionado en el apartado anterior en lo que refiere al *policiamiento territorial* en la CABA y Provincia de Buenos Aires.

³⁴ A la fecha, se realizaron observaciones en las siguientes comisarías y destacamentos de la PFA: 6°, 7°, 8°, 16°, 18°, 32°, 34°, 36°, 38°, 44°, 46°, 52°, División FFCC Mitre, División FFCC Belgrano, División FFCC San Martín. También se registraron centros de detención dependientes de la Policía Metropolitana: Comisaría Comunal 4°, Comisaría Comunal 12° y Destacamento Comunal 1°. En todas se efectuaron entrevistas con las autoridades policiales presentes (comisarios, sub-comisarios, jefes de turno).

Estos datos cuantitativos ponen en evidencia que la producción de sufrimiento físico y psíquico desde la agencia policial es regular y sistemática. Ahora bien este Registro no constituye un mero conteo de casos de tortura, lo cual –además– resulta una tarea inabarcable e irrelevante en términos de estrategia metodológica y representatividad estadística.³⁵ La información recabada admite una mirada abarcativa sobre la tortura mediante la identificación y descripción de múltiples aspectos que la prefiguran y el análisis de las lógicas de gobierno en las que se inscriben. Tal como se menciona en los Informes Anuales del RNCT (2013, 2014 y 2015), la captura y custodia policial comprende una secuencia de violencias acumulativas que anuncian y perfilan a las personas detenidas para su ingreso en el sistema penitenciario.

Conforme se describe en los diversos informes del Registro, el momento de la captura policial incluye prácticas de violencia física y simbólica que producen humillación y sufrimiento, a modo de reafirmación de la relación asimétrica y de vulnerabilidad de los/as presos/as frente a la fuerza estatal. En tanto la víctima se encuentra en una clara situación de sometimiento, dichas prácticas no se condicen con ningún objetivo de aprehensión, ni tampoco de prevención de riesgos para las propias fuerzas policiales y/o terceros. Por el contrario, se advierte una arraigada institucionalización que marca los cuerpos y talla la condición deshumanizante de los sujetos capturados. En este marco se reiteran, sobre todo, las aprehensiones en la vía pública en donde se produce la colocación de esposas ajustadas en exceso y por varias horas, la requisa corporal con robo de pertenencias, los gritos y/o insultos en forma intensiva, los golpes o golpizas que se descargan en un formato “grupal”. En continuidad a estos padecimientos, se registran las condiciones generales de los traslados al centro de detención los que suelen ser descritos por las víctimas como gravosos, por cuanto se extiende la sujeción con esposas fuerte y lesiva al tiempo que persisten las agresiones verbales y amenazas.

³⁵ Sobre este punto, véase la exposición de los integrantes del GESPyDH en la Jornada de Encuentro “El trabajo en banco de datos y formas de registro de torturas y malos tratos”, realizadas en la Universidad Nacional del Litoral en el año 2012. Vale referir, no obstante, que el seguimiento de la investigación en institutos de encierro de adolescentes de la provincia de Buenos Aires arrojando datos contundentes sobre los atravesamientos de la agencia policial a partir de una estrategia metodológica cuanti-cualitativa sobre una cuota de jóvenes seleccionada en base a un muestreo intencional simple sobre seis instituciones correspondientes a la mitad del universo de establecimientos cerrados, lo que supuso el 50% de los jóvenes detenidos al momento del relevamiento (Daroqui, 2015).

Como suplemento punitivo se reconoce la instancia de tránsito por centros de detención policiales. Pese a que no surge una permanencia por períodos extensos³⁶, la mayoría de las personas entrevistadas comunicaron que habían estado alojados en comisarías, advirtiendo sobre dos situaciones diferenciadas en sus características pero de igual tenor violento: el ingreso y el encierro. En el ingreso se produce, nuevamente, un entorno de vejaciones que incluye la requisita corporal con desnudo, el robo y/o daño al “retener” las pertenencias, el “verdugueo” y la amenaza, las agresiones físicas con mayor vigor. Luego, en el encierro –sea en calabozo o leonera colectiva– se genera un contexto de desidia por el cual los/as detenidos/as padecen el deterioro e insalubridad edilicia que se agrava por el aislamiento constante, la falta de asistencia alimentaria y de la salud. Es decir que, tanto la violencia física como los malos tratos relativos a las condiciones de habitabilidad (entre los que se observan como especialmente gravosos, la falta de acceso a sanitarios, la producción de hambre, la no atención de lesiones ocasionadas por las golpizas) constituyen prácticas de carácter estructural.

Otra dimensión de análisis que resulta de los relevamientos efectuados en el marco del RNCT es que la agencia judicial elude intervenir y promueve la impunidad de las situaciones violentas antes descriptas, refugiándose en una “supuesta” –y no menos gravosa– ausencia del escenario de los hechos. En el Informe Anual de la PPN del año 2016, en el apartado que refiere al RCT policial, se señala que “[durante el relevamiento del año 2016] las autoridades policiales enunciaron que ‘nunca’ (sic) concurren operadores del Poder Judicial a las comisarías” (2016: 174). En efecto, aunque *a primera vista* las prácticas mencionadas son ejecutadas por las policías, los responsables de la retención de las personas en centros de detención no son otros que los agentes judiciales y, por consiguiente, aparecen como co-productores de la violación a los derechos humanos de las personas atravesadas por el sistema penal.

En otro orden, si bien los tratos crueles, inhumanos y degradantes que se registran corresponden a casos de personas presas, las mismas señalaron que estos ejercicios violentos exceden la instancia de la “detención judicializada”. Se advierte que, con anterioridad al último encarcelamiento, existen vinculaciones sucesivas con los agentes

³⁶ Esta situación es particular de la Ciudad de Buenos Aires (y diferente a lo registrado en la Provincia de Buenos Aires) siendo que los detenidos transitan en centros de detención dependientes de las policías por el período máximo de 3 días, para luego ser alojados en las alcaidías federales o efectuar su soltura.

policiales en los lugares que habitan y circulan, “en un despliegue que va de la violencia ‘vindicadora’, que se ubica en el plano de la venganza social ante el delito, a una serie de negociaciones y tolerancias en función de cierta regulación del delito” (RNCT, 2013: 510). Incluso, en gran proporción los entrevistados manifestaron haber sido apresados previamente, situaciones que configuran un repertorio de experiencias habituales que impacta en la subjetividad de las personas.

En este marco surge de los relatos de los/as detenidos/as lo que dimos en llamar el *policiamiento territorial* de la Ciudad de Buenos Aires que se mantiene por medio de múltiples dinámicas de presencia y circulación de efectivos en espacios urbanos diferenciales. Uniformados, agentes de civil, fuerzas federales, policías locales, intervienen lastimando los cuerpos, violentando las pertenencias, cercando los movimientos, infundiendo temor a las personas *potencialmente* capturadas por el sistema penal. En efecto, antes que responder a los objetivos declarados en los planes de seguridad en cuanto a la “disminución del delito”, la proliferación de fuerzas policiales enmarcada en la retórica de la “prevención” habilita y legitima un mayor despliegue de violencia estatal, que debe ser leída en relación a la gestión del territorio y la administración de los ilegalismos.

En línea con ello, la información que arrojan las entrevistas con detenidos/as y con funcionarios policiales, observan la imputación metódica de delitos de bajo monto lesivo (como pueden ser: tentativa de robo, tentativa de hurto, resistencia a la autoridad, etc.). Asimismo, una lectura preliminar de los documentos oficiales (partes diarios, listados de detenidos, entre otros) solicitados al Servicio Penitenciario Federal en los trabajos de campo, permite vislumbrar la tendencia al encarcelamiento a través de figuras vinculadas al control de la población en territorio (establecimiento de identidad, pedidos de captura, rebeldías). Estos recursos elásticos e históricamente disponibles por parte de la agencia policial, confluyen en una política de control y regulación del espacio urbano atravesada por patrones de selectividad de clase, que impacta fuertemente en el incremento de la población encarcelada.³⁷

El Registro de Casos de Tortura Policial consolida un corpus empírico que constituye

³⁷ Al respecto, véase “Informe de Actualización Estadística 2015-2016” de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

evidencias sobre los malos tratos y torturas policiales, punto de partida en el proceso de indagación sobre las prácticas policiales en territorio, en clave del gobierno de las conductas y las poblaciones.

A modo de cierre

En esta presentación hemos evidenciado nuestros puntos de partida. Asumiendo que ninguna investigación puede considerarse aséptica o neutral, esta actividad resulta un paso elemental para iniciar un diseño de investigación. Definir la orientación general, las proposiciones y conceptos sustantivos, las regularidades empíricas, y los supuestos epistemológicos para la construcción de información, permite poner en diálogo fundamentos abstractos con postulados concretos, como uno de los *trucos* (Becker, 2009) que ayudan a afrontar un problema de las Ciencias Sociales. Como corolario de esta labor de acumulación de conocimientos y destrezas académicas, desarrollaremos una investigación empírica que genere o sistematice datos cuantitativos que aporten contexto y permitan dimensionar el fenómeno. Y, al mismo tiempo, que no renuncie a la indagación cualitativa a través de entrevistas semiestructuradas, observaciones no participantes y análisis documental. Consideramos que solo así podremos dar cuenta del objeto *policia* con todas sus complejidades.

A diferencia de la agencia penitenciaria que se desarrolla en espacios cerrados y claramente delimitados, la agencia policial se despliega en el territorio amplio de la ciudad y su accionar es dinámico en términos espaciales (detención en la vía pública, traslado y encierro en comisaría o lugares destinados a tales efectos), por lo que no es factible su aprehensión directa. Asimismo, “el uso de una violencia opaca, rutinaria, cotidiana” (Daroqui [et al.] 2012) es inherente a la función policial, es micropenalidad de baja densidad, que resulta inasible para el investigador y para cualquiera que pretenda delimitarlas, cuantificarlas o circunscribirlas. Todo esto porque la mayoría de las intervenciones policiales no quedan registradas, lo cual se suma a que los objetos de sus intervenciones son múltiples y, por tanto, no son claramente identificables: “se trata de una forma particular de ejercer vigilancia sobre los cuerpos y los bienes. Como escribe Foucault: ‘[Actuando sobre] el polvo de los acontecimientos, de las acciones, de las conductas, de las opiniones (...) los objetos que abarca son en cierto modo

indefinidos” (Tiscornia 2004, 83-84).

A lo acotado de la información efectivamente producida por la policía (las prácticas registradas), se agregan las restricciones de acceso que imponen las agencias gubernamentales. Y si bien muchas veces no es posible alcanzar siquiera a información secundaria, es preciso poner de resalto e integrar este dato ya que evidencia la opacidad constitutiva de nuestro objeto de estudio y aporta rigurosidad al análisis. En tal sentido, entendiendo que las agencias que componen la cadena punitiva (policía, agencia judicial y cárcel) lejos están de promover la publicidad de sus prácticas, asumimos un compromiso intelectual y político procurando aportar al des-cubrimiento de las mismas.

Recientemente se han instalado en Argentina abordajes de corte etnográfico que abogan por la observación participante patrullando la ciudad con la policía. Sobre esto cabe realizar dos señalamientos: por un lado, resulta una opción metodológica que no es tolerable –en términos personales, éticos, políticos– por cualquier investigador/a. Y, por otro, a diferencia de trabajos similares producidos en otras latitudes³⁸, aquellos a los que hemos tenido acceso en el ámbito de Buenos Aires no revisan críticamente los sesgos que introducen en el campo a través de su presencia, así como en la exposición de la información tienden a reificar el estado de las cosas banalizando la violencia policial. A contrapelo de estas producciones, “abonamos por un trabajo de investigación colectivo, que minimice los condicionamientos institucionales, que recupere las voces estructuralmente silenciadas y que ponga en juego herramientas creativas, rigurosas y críticas para conocer y comprender aquello que quienes detentan el poder institucional tienden a ocultar” (GESPyDH, 2017).

³⁸ Se destaca, especialmente, la investigación del antropólogo Didier Fassin: (2016) *La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Buenos Aires: Siglo XXI. Vale citar su posicionamiento epistemológico, metodológico y, también, político conforme fue expresado en una entrevista en el IDAES del año 2014: “El perspectivismo crítico da la misma importancia a todas las partes y versiones en cuestión pero trata de superar las contradicciones tomando en cuenta el contexto histórico y las posiciones sociales de los actores, como lo propone Nietzsche para llegar, como el dice, a una cierta objetividad. Pero eso no significa considerar al etnógrafo crítico como neutro. Pienso que la importancia de la indignación que se puede tener frente a las situaciones que se encuentran en el mundo debe dejar algo para no neutralizar nuestro discurso como ciertos pragmatistas lo hacen reduciendo el análisis a una gramática de la acción. Me parece importante que quede algo de esta indignación que nos ha hecho empezar a trabajar en el tema. Pero, requiere esfuerzo permanente para no distanciarnos del todo y tomar en cuenta nuestro propio compromiso moral y político, algo que todo el mundo tiene aún cuando piensa no tener. Tenemos que estar conscientes de nuestra postura y nuestros prejuicios morales y éticos para llegar a una aproximación reflexiva que es la condición de cualquier pensamiento crítico”. Disponible *online*: [“Didier Fassin: ‘Hay una tensión entre lo que produce compasión y lo que produce temor’”](#).

Retomamos la invitación foucaultiana a invertir el *panóptico* e iluminar las prácticas institucionales optando, junto al relato de los policías –que suelen adoptar un discurso *ubuesco*³⁹ sobre su accionar–, por la palabra de quienes son objeto de su intervención a partir de la inserción, particularmente, en los espacios de encierro de las comisarías, estrategias que redundan en indicios sobre las cualidades del poder de policía. Desde una perspectiva marxista, buscamos contribuir a una sociología del sistema penal que no estudie “el crimen” ni “los delincuentes” –como lo hacen los abordajes criminológicos– sino las políticas e instituciones que componen el sistema penal. Y, del mismo modo, pretendemos hacerlo contemplando el anclaje socio-histórico de la cadena punitiva, atendiendo particularmente a las estrategias de gobierno que despliega en el marco de la conservación y reproducción del orden social dominante.

Bibliografía consultada

- **Andersen, M. J.**, (2014) La penalidad neoliberal en el siglo XXI: la tercerización del gobierno carcelario a través de la ‘gestión evangelista penitenciaria’ en las cárceles bonaerenses. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20160219115709/AndersenTesis.pdf>
- **Bauman, Z.** (2005). *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- **Calveiro, P.** (2012), *Violencias de Estado: la guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- **Castel, R.** (1991), “La dinámica de los procesos de marginalización: de la vulnerabilidad a la exclusión”, en *Espacio Institucional*, Lugar Editorial, Buenos Aires.
- **Castel, R.** (2006), *La Metamorfosis de la cuestión social*. Buenos Aires, Paidós.
- **Castel, R.** (2008). *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?*, Buenos Aires,

³⁹ Al decir de Foucault (2000:27): “Lo grotesco, o si lo prefieren, lo ubuesco no es simplemente una categoría de injurias (...) es uno de los procedimientos esenciales de la soberanía arbitraria y también es un procedimiento inherente a la burocracia aplicada”.

Manantial.

- **Castro, E.** (2011), *Diccionario Foucault: temas, conceptos y autores*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- **Daroqui, A.** (Comp.) (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina. Una investigación socio-jurídica*, Omar Favale, Buenos Aires.
- **Daroqui, A.** (Comp.) (2007). *Muertes silenciadas: la eliminación de los “delincuentes”. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*, Ediciones del CCC, Buenos Aires.
- **Daroqui, A.** [Et al.] (coord.) (2009). *Cuerpos castigados: malos tratos y tortura física en cárceles federales*, Del Puerto: Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires.
- **Daroqui, A.** (2014). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*, Comisión Provincial por la Memoria, La Plata
- **Daroqui, Cipriano y López** (Coord. ed.) (2012), *Sujeto de Castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Homo Sapiens Ediciones, Rosario.
- **De Giorgi, A.** (2005). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Ed. Virus, Barcelona.
- **De Giorgi, A.** (2006), *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- **Foucault, M.** (1978), “Nuevo orden interior y control social”, en *Saber y Verdad*, La Piqueta, Barcelona.
- **Foucault, M.** (2001), *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI Editores, México.
- **Foucault, M.** (2006), *Seguridad, territorio y población*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- **Harvey, D.** (2015), *Breve historia del neoliberalismo*, Akal, Buenos Aires.
- **López, A. L., J. Andersen, J. Pasin, A. Suárez y M. R. Bouilly**, (2011), *Estrategias del gobierno del territorio urbano: hostigamiento y brutalidad policial sobre los jóvenes en la provincia de Buenos Aires*, IX Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- **Motto, C.** (2017), *Informe de actualización estadística 2015-2016*, PPN, Buenos Aires.
- **Neocleous, M.** (2010), *La fabricación del orden social: una teoría crítica sobre el*

poder de policía, Prometeo Libros, Buenos Aires.

- **Pavarini, M.** (1999), Control y Dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- **Simon, J.** (2007), *Gobernar a través del delito*, México, Gedisa.
- **Sozzo, M.** (2000), Seguridad urbana y tácticas de prevención del delito, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Ad Hoc, Buenos Aires, pp. 16-82.
- **Sozzo, M** (Dir.) (2005), Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe:
- **Wacquant, L.** (2000), Las Cárceles de la Miseria, Ediciones Manantial, Buenos Aires.
- **Wacquant, L.** (2006), “Castigar a los parias urbanos”, en Antípoda N°2, Universidad de los Andes, Colombia, pp. 60-66.
- **Wacquant, L.** (2009), Castigar a los pobres, el gobierno neoliberal de la inseguridad social, Gedisa Editorial, México.
- **Wacquant, L.** (2011). “Forjando el Estado Neoliberal. Workfare, Prisonfare e Inseguridad Social”. Revista Prohistoria Vol.16. Rosario. Publicación electrónica.
- **Wacquant, L.** (2012), “El matrimonio entre el workfare y el prisonfare en el siglo XXI”, en Astrolabio, Nueva Época, Revista del Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedad (CIECS), perteneciente al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y a la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), pp. 184-204.
- **Young, J.** (2003), La sociedad excluyente: Exclusión Social, Delito y Diferencia en la Modernidad Tardía, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid.